REPÚLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 719 -2019-ANA-AAA.M

Cajamarca, 26 JUL. 2019

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 203844-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Utcubamba, organizado por Rosa Anita Vargas Mas, identificada con DNI N° 25808037, sobre Autorización de Ejecución de Obra en Fuente Natural de Agua, que consiste en la construcción de un muro de mampostería de piedras en la ribera de la margen derecha del Río Imaza, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación y extinción de servidumbres de uso de agua;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA AAA MARAÑÓN V°B° ING. WENCESLAO CIEZA HORNA DIRECTOR

Que, el numeral 115.2 del artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para este fin;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA AAA MARAÑÓN V°B° ING. ARQUIMEDES BENJAMIN SUAREZ RIVADENEYRA COORDINADOR DE ÁREA TÉCNICA

Que, el artículo 38º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada siguiendo el procedimiento simplificado que se detalla a continuación: a) El administrado presenta el Formato Anexo 24 debidamente llenado, b) En el día de recibida la solicitud, la ALA programa la verificación técnica de campo la cual se realiza previo pago de los derechos correspondientes, c) Concluida la verificación técnica de campo, el administrado inicia las obras siempre que en el acta no existan observaciones que impliquen la desestimación de la autorización solicitada, d) Dentro los tres (03) días posteriores a la realización de la verificación técnica de campo, la ALA remite el expediente con proyecto de resolución a la Unidad de Asesoría Jurídica de la AAA para la prosecución del trámite, e) Una vez emitida la resolución de la AAA, la ALA programa de oficio una nueva verificación técnica de campo para corroborar el cumplimiento del acto administrativo;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA AAA MARAÑÓN V°B° ABG. EVERSON HADI DÍAZ PALOMINO COORDINADOR DE ÁREA LEGAL

Que, en el artículo 39° concordado con el artículo 153° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se señala que el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 719 -2019-ANA-AAA.M

Que, mediante Carta N° 001-2017-RAVM, presentada el 06 de diciembre de 2017, Rosa Anita Vargas Mas, solicita a la Administración local de Agua Utcubamba, Autorización de Ejecución de Obra en Fuente Natural de Agua, que consiste en la construcción de un muro de mampostería de piedras en la ribera de la margen derecha del Río Imaza, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2018-ANA-AAA-M-ALA.UT-AT/SCHC, de fecha 08 de enero de 2018, la Administración Local de Agua Utcubamba, luego de la evaluación de la documentación presentada y realizada la Verificación Técnica de Campo, concluye que a) El muro de mampostería de piedra construido, si bien es cierto no cuenta con la autorización respectiva por parte de la Autoridad Nacional del Agua, ha sido construido para la protección del predio de Rosa Anita Vargas Mas, evitando la erosión e inundación del mismo, y b) El muro se ubica en la ribera de la margen derecha del Río Imaza a una distancia aproximada de 4,00 metros del alineamiento en ese lado del Río. Al encontrase en esta ubicación y sobre la rasante del cauce actual del Río (+ 0.40 m), de ninguna manera estaría afectando el curso de las aguas del Río, la calidad del recurso hídrico y a los predios colindantes en la margen derecha y los ubicados en la otra orilla (margen izquierda). En ese sentido recomienda autorizar la regularización de la ejecución de obras mínimas en la ribera de la margen derecha del Río Imaza;

Que, con Memorando N° 339-2019-ANA-AAA.M-ALA-UTC, de fecha 29 de mayo de 2019, se remite los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, sin embargo, el presente procedimiento administrativo se inició mediante Carta N° 001-2017-RAVM con fecha 06 de diciembre de 2017, en donde se solicita la regularización del muro de protección construido hace más de cuatro años;

Que, en el artículo 38º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se establece el procedimiento para la autorización de ejecución de obras mínimas, no regulándose un procedimiento para su regularización en el caso de la realización de obras sin autorización de la Autoridad Administrativa del Agua; sin embargo, de conformidad con los numerales 3 y 6 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, encauzar de oficio el procedimiento cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, así como resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas;

Que, al haberse vencido el plazo legal de treinta (30) días hábiles establecido en el artículo 39° del mencionado Texto Único, para resolver el presente procedimiento administrativo, y considerando que ya se ha realizado la construcción del muro de protección, incluso hace más de cuatro años, al momento de la solicitud presentada por el administrado, corresponde autorizar dicha ejecución de Obra Mínima, sin perjuicio de que se inicie contra la administrada el procedimiento administrativo sancionador por la ejecución de obras sin autorización de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Utcubamba y el Informe Legal N° 438-2019-ANA-AAA.M-AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a Rosa Anita Vargas Mas, la Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua, en la ribera de la margen derecha del Río Imaza, que consiste en la construcción de un muro de mampostería de piedras de medidas: Largo=16,40 m, Ancho= 0,20 m y Alto = 0,70 m, de acuerdo al siguiente detalle:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 719 -2019-ANA-AAA.M

Río	Estructura	Margen	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 S			Detalles	Ubicación Política		
			Punto	Este	Norte		Sector	Distrito	Provincia
Imaza	Muro de Mampostería de piedra	Derecha	Inicio	207 721	9 323 934	Protección del predio rural de la Sra. Rosa Anita Vargas Mas.	Cuñamal	Granada	Amazonas
			Final	207 739	9 323 930				

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Administración Local de Agua Utcubamba evalúe el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador a Rosa Anita Vargas Mas, por ejecutar obras sin autorización de la Autoridad Administrativa del Agua, en su condición de Autoridad Instructora.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Utcubamba la notificación de la presente Resolución a Rosa Anita Vargas Mas, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese;

WENCESLAO CIEZA HORNA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Marañón
Autoridad Nacional del Agua